



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS

Como Sol

Lima 27 de Nov de 1766.

Señor Cilia en nombre de Juan de Dios Ch...
Memorase al Subquicusma Originario del Pueblo de Pacaypan...
delegado de Lima, del Partido de Puna, con el debido respeto...
para que siendo cierto V. E. dice: Que el Padre de mi parte en...
ta la existencia en union de otros sus parientes, construyeron...
cerro al Molino, un Molino en el Paraje nominado Silahuas...
q. se menciona, por prescridas las diligencias de estilo, y lo dispu...
mita su refaccion...
sin perjuicio de ter...
cero, o publico.
m/ Petruela...
abandonaron dho. molino, y cesaron de...
moler.

SF-CSI
LEG 6
DOC 352
fol. 3



Como hacen muchos, q. no hay molin...
años. Como hacen muchos, q. no hay molin...
no, (no obstante que estan visibler, los bos...
sigios de que lo hubo) quizá pudiera el...
Realengo extorbarle al Suplicante el que...
lo redificara, y pusiera corriente, como es...
efecto asi lo tiene determinado, siempre...
que V. E. le conseda su superior permiso...
p. a. emprender dha. refaccion del Molino...
q. esta en Silahuas, y para obtencela...
V. E. pide, y Suplica, se sirva conceder amidefer...
dido la benia que solicita, para re...

edificar el Molino que construyeron sus
Autores en el terreno denominado
Silahuac, afin de subvenir con sus produc-
tos las crecidas obligaciones que tiene
y demas cargas a que esta afecto en lo
que respecta a Justicia que con merced
espera alcanzar de la alta dignacion
de V.E.

Lox mi Proc.

Juan de Dios Chuquicusma

Motuzo peder del sup^{te} y mi pexion pica
en la abnecia

Usiozo Vica



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint handwritten text, possibly a signature or name.





En quarto

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TROCIENTOS DIEZ Y OCHO

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

P. S. C. M.

Juan de Dios Chuquiensma Indio, Originario del
Pueblo de Paucanpampa en este Partido, p. si, y
como uno de los intercedidos legitimos en las tie-
rras de S. Antonio de Tambora, y sus bagenas
de Silaguna (sin la concurrencia de mi Protect.
p. los motivos q. ya exponeré) ante Vm. confon-
me á lo digo: Que ha llegado á mi noticia, q. este
Juzgado apedimento de dos Indios, nominados
Juan Flores, Mateo Lamuca, y un mixto lla-
mado Vix^{te} Cruz, con falsas pteas, ha sacado pre-
videncia de este Juzgado, suponiendo tener dño. caha.
Irras. y un Molino q. mi Padre D. Andres Chuqui-
ensma ya finado, en comunión de otros sus par-
entes construyeron en el paraje nominado Silaguna,
precedidas las diligencias de estilo, y q. disfrutaron p.
larga serie de años todos los intercedidos en q.
vencidas las Piedras con el trabajo, no teniendo modo
de repararlas p. falta de proporciones abandonaron
dho. Molino, y se sanon de molen; de aqui es, q.
los suso dho. detentadores, sin atender q. el es-
puesado mi Padre como heredero y nieto de este
que el Umbra y dño. q. fue de las citadas Tierras
de S. Antonio, siguió litió con D. Jose Nuberto de
la Cruz y Castilla q. lo incomodaba, á pretesto
de tener dño. ardo el terreno de Silaguna, sobre el
espacio de mas de catorce años, lra. q. a fuerca de

un exceso de embolsos de costas, y p^r el Justo-
do. q^s aclamó tener al Molino y Sierras, lo
quó se sentenciaré a su favor p^r la Capitania
Grat. del R^{no}, hasta el estado de haberse con-
firmado d^{ho}. sentencia, en el mes de Ag^o. del
año de mil setecientos noventa y seis, cuyos
autos se hallan Archivados en el oficio de Ca-
marra de la R^a. Audiencia.

En aquella época avintud de q^s. tubiese
efecto la sentencia tubo abien la Supervisada
q^s. pararen d^{ho}. Autor al S^r. Gov^{or}. Intendente
del Departamento, de donde vinieron a este
Jugado en tiempo q^s. gobernaba esta P^{ov}. el
Cavallero Ex-Subd. Dⁿ. Joaquin Rosillo Ve-
lande, quien Comisionó p^r entonces a Dⁿ. Ma-
riano Garcia, y le acompañó al d^{ho}. mi Padre
en las expresadas Sierras, y Molino; de modo q^s no
verando los advenos de sus temerarias hida
hicieron q^s el nominado mi Padre sacase nueva
providencia del Ex^{mo}. S^r. Virrey Marquex de
Osorno, q^s. obedeció tambien el contenido Ex-
Subd. Dⁿ. Joaquin Rosillo, Comisionando p^r. su
cumplimiento al finado Alg. m^{or}. Dⁿ. Victorio
no Benimano, quien poseción a mi Padre, y lo
demas cointenerados; así quedaron las cosas h^{ta}
q^s. haviendo fallecido Dⁿ. Jose Norbento de la Cruz
y Castilla, atendiendo mi Padre q^s no se saban las
incomodidades de la posesion en q^s. estaba de su Je-
nens, y Molino, revisó previado a hacer nuevo
Recurso a la R^a. Aud^a. del Distrito, quien ordenó se
despachare a los Alb^{es}. de Cruz, del Molino q^s. allí
se hablaba de la pertenencia de su finado todo-
lo q^s. tubo efecto p^r el Reg^{or}. Alfexes R^o. de esta Cus-
dad Dⁿ. Mig^o. de Anuestar avintud de la Co-

Un b^o l^o

de q^s



Sub.

DESCRIPCION DE DOCUMENTOS O EXPEDIENTES

1) ENCABEZADO (TITULO)

Derecho de Posesión Juan de Dios

2) FECHA

1818-04-24

3) DATA TOPICA

CHUQUICUSMA

~~PIURA~~ PIURA

4) SIGNATURA

[Empty box]

5) N° DE FOLIOS

3

6) INCLUIDO EN SIGNATURA

[Empty box]

7) ESTADO DE CONSERVACION

Zona perdida / Humedad

8) DESCRIPCION

JUAN DE DIOS CHUQUICUSMA INDIO ORIGINAL DE PACAYPAMPA EN PIURA CONTRA JUAN FLORES Y MATEO LLANUCA SOBRE EL DERECHO DE POSESION A UNAS TIERRAS EN SAN ANTONIO DE TAMBOYA Y SILGUA

9) DESCRIPTORES

PIURA	LLANUCA, MATEO
DERECHO DE POSESION	SAN ANTONIO DE TAMBOYA
CHUQUICUSMA, JUAN DE DIOS	
PACAYPAMPA	SILGUA
FLORES, JUAN	

24.4.1818

G.V

Responsable de la descripción

4-11

Fecha de descripción

SOTOMAYO 241

3 mision q se confinio p. el
blo Patron de Armas.

Con este motivo toda
quietud pero ya cupo la de
fallecio el citado mi Padre
junto con los demas mis hem
hemor canesido de saber el
Molino y Irras. cuestionadas, htra. q.
mos venido adescubri asi nos otros, como mi pte
q. Fran. Julian, Vizcaino Guaman, y Juan Flores p.
solo habendole consentido q. acompañasen a mi Pad.
adan algunos para en esta Ciudad, ya se conde-
nanon tenen dno. al taxens y Molino ^{Asignatenda} q. son Indio
de distintas familias q. no nos tocan p. ninguna li-
nea; demodo q. p. no andan incomodando a los Jui-
bunales, les hemos consentido en dtras. Irras. en q. han
logrado su serbnador htra. la presente, en q. lvi-
dado de la equidad con q. los honros miramos, orn.
Juan Flores Sobrino del anteced. procura inquie-
tarnos, htra. el estado de q. figurando se dueños in-
tentan disposarnos con desayre.

Lo cierto es q. los ascendientes, ni descendientes
de los suso dho. tienen el menor dno. en el citado
Molino y Siennas, como lo podre justificar caso
necesario, p. lo q. qualquiera diligencia q. se
practique sea con el pretexto q. fuere, se deve
tenen p. ninguna, pues como heredero legitimo
q. soy de D. And. Chuquicuruma dueño q. fue de
dtras Siennas y Molino ^{Archivado s.} no tube em-
banaro p. ^{or} pedir al Exmo. ^{or} Virrey del Pno. los
provid. ^{ta} ^{or} ^{Sup.} marginal q. devidam. ^{te} presente
en f. ^{1.} ^{or} q. se lede su devido cumplim. en los tex-
minos q. ^{or} pas pone dho. s. Exmo. en el ent. ^{to}
tanto se hade verren la Justificacion de Un



88

En quarto.

JELLO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

mandan q. el Comisionado del citado Juan
presente con las dilig. q. hubiere practica-
das q. se le corra traslado de ellas p. alegar
lo q. le convenga, y p. ello.

M. m. pido y sup. q. habiendo p. presentado dha. su-
pension providencia, se sirva mandan hacen como
solicito en el exordio, q. es Just. q. su no proced
den de malicia.

Dando digo: Que no ha intervenido en este pedimento
la Protectoria del Partido, con atencion a q. es
toy cierto q. defienda al citado Juan Flores, y no
se q. supuestos merones, q. intentan a no fian
se solo q. no le corra yorde, q. cuya razon me
parece q. hay impedim. legal p. dha. Protec-
toria, q. es Just. v. supra.

Juan de Dioschu q. cas m. *[Signature]*

60.
Lima Abril 24 de 1718.

Por pres. con el sup. dho q. menciona. Premitare este
sup. al Comisionado q. se nombro en el recuso buerto p.
Juan Flores y demas, p. q. ala m. brevedad de cuenta
a este Just. con las dilig. q. en conceq. hubiere practi-
cadas: citando a las partes p. q. comparecer en este
mismo Juzgado; de lo qual pondria constancia
a continuacion, y lo devolveria p. mano del recuso.
En lo proveyo y mando q. el dho Just. p. dho. Just. con
diligencia de este Juzgado con todo p. enfeñar. el Rec.

[Signature]

Manuel de la Parante *[Signature]* Manuel Pablos *[Signature]*